

HERNANDO DE ZAFRA: SECRETARIO REAL, OLIGARCA GRANADINO Y SEÑOR DE VASALLOS¹

Enrique Pérez Boyero
Universidad de Málaga

RESUMEN

El artículo trata de las actividades y negocios privados del secretario de los Reyes Católicos, los cuales tuvieron como escenario principal el Reino de Granada. Se estudian sus relaciones con la oligarquía que dominaba Granada y se presta especial atención a la formación y repoblación de su señorío de Castril.

The aim of this paper is to show the particular issues and activities developed in the kingdom of Granada by the Secretary of the Catholic Kings. Likewise it is studied his relationships with the more powerful oligarchy in Granada, paying special attention to the creation and repopulation of his manor of Castril.

PALABRAS CLAVE: Reino de Granada, Repoblación, señorío, oligarquía.

¹ Este trabajo ha sido realizado con cargo a los fondos del Proyecto de Investigación que sobre «Cristianos y musulmanes en el reino de Granada» (Clave PS92-0052) dirige el profesor José Enrique López de Coca Castañer y patrocina el Ministerio de Educación y Ciencia.

Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos, fue un personaje clave en la conquista y reorganización del reino de Granada. Sobre él recayó, principalmente, la responsabilidad de llevar a cabo las negociaciones conducentes a la rendición de la capital nazarí, a lo largo de las cuales dio pruebas sobradas de su habilidad diplomática². Terminada la guerra, los reyes le confiaron importantes tareas en la administración y repoblación del nuevo reino.

Sin embargo, a pesar de su relevancia, su figura apenas ha sido estudiada. Tan sólo contamos con el breve artículo que hace 20 años publicara Manuel Garzón Pareja³. No cabe duda que la falta de estudios sobre Hernando de Zafra y su señorío de Castril tiene mucho que ver con la desaparición del archivo de la Casa de Zafra, en el cual, en buena lógica, debe conservarse la documentación relativa al mencionado señorío, amén de otros papeles guardados por el secretario real que podrían proporcionar valiosas noticias acerca de sus actividades públicas y privadas. El profesor Peinado Santaella se preguntaba no hace mucho por el destino del citado archivo y apuntaba la posibilidad de que su desaparición estuviera relacionada «con la extensión del fenómeno caciquil al campo de la investigación histórica»⁴. Poco tiempo después, el profesor López de Coca insistía en la cuestión y expresaba su deseo de que, coincidiendo con el V Centenario de la conquista de Granada, el archivo reapareciese⁵.

Desgraciadamente, no ha sido así. Por eso, hasta que el archivo de la Casa de Zafra se ponga de nuevo a disposición de los investigadores, éstos no tienen más remedio que conformarse con las noticias que puedan espigar, aquí y allá, en los archivos públicos. Ello, naturalmente, limita en gran medida las posibilidades de encontrar informaciones acerca de las actividades y negocios privados de Hernando de Zafra, ya que éstas no suelen encontrarse en los archivos oficiales.

El propósito de este artículo es, precisamente, aportar nuevos datos que contribuyan a iluminar esta faceta de la vida del secretario real, prestando especial atención a la formación de su señorío de Castril.

2 Sobre el particular es imprescindible la consulta de la obra de GARRIDO ATIENZA, M.: *Las capitulaciones para la entrega de Granada*. Estudio preliminar por J. E. López de Coca Castañer. Granada, 1992 (Edición facsímil de la obra original aparecida en 1910).

3 GARZÓN PAREJA, M.: «Hernando de Zafra, cortesano y hombre de empresa de los Reyes Católicos», *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (Granada, 1974-1975), pp. 121-147.

4 PEINADO SANTAELLA, R.G.: «La repoblación del reino de Granada. Estado de la cuestión y perspectivas de la investigación», *La Reconquista y Repoblación de los Reinos Hispánicos. Estado de la cuestión de los últimos cuarenta años*, Actas del Coloquio de la V Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales, Zaragoza, 1991, p. 286.

5 En el estudio preliminar a la obra de M. GARRIDO ATIENZA citada anteriormente, pp. XV-XVI.

I. «CURSUS HONORUM»

Lo único que sabemos de Hernando de Zafra, antes de que alcanzara notoriedad como secretario de los Reyes Católicos, es que había nacido en la villa de Zafra, que era de padres plebeyos y que había salido de su pueblo en dirección a la Corte en busca de fortuna⁶. Su humilde procedencia no supuso en absoluto un obstáculo para que fuera nombrado secretario real. No se trata de un hecho insólito en la época. En reinados anteriores, hombres de origen semejante al suyo habían logrado promocionarse y ganar en consideración social gracias al desempeño de este cargo⁷.

José Luis Bermejo ha resaltado que una de las notas distintivas de los secretarios era su facilidad para abrirse a otros oficios⁸. Un hombre con talento y que gozara de la confianza de los soberanos, podía protagonizar una brillante carrera administrativa y acumular sobre sus espaldas gran número de cargos, obteniendo por esa vía nuevas fuentes de ingresos. Un caso paradigmático es el de Fernando Álvarez de Toledo⁹.

Aunque sin alcanzar las cotas de poder de éste último, Hernando de Zafra también llegaría a ostentar varios cargos, pero, a diferencia de lo ocurrido con su colega de origen toledano, todos ellos estarían vinculados a la administración del nuevo reino granadino, escenario donde desarrollaría la mayor parte de su carrera. Este proceso de acumulación de cargos se inició tempranamente.

Como es sabido, los Reyes Católicos, llevados de su afán centralizador, trataron de controlar los municipios granadinos desde el mismo momento de su creación y para ello, además de nombrar a los regidores y otros oficiales concejiles, habían destinado a un elevado número de personas de su Corte a la administración local, al objeto de contar con colaboradores fieles y, al mismo tiempo, pagar servicios prestados¹⁰. Hernando de Zafra fue uno de los oficiales reales beneficiados por esta política regia. El 25 de julio de 1485, siendo aún contador de relación, los monarcas le hicieron merced de un regimiento perpetuo en Ronda. Era eviden-

6 FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo: *Batallas y Quinquagenas*, Madrid, 1880, t. I, Quinquagena III, diálogo segundo.

7 Ejemplo de ello son los casos de Alfonso de Robles y Álvar Gómez de Ciudad Real, secretarios de Enrique IV. Cfr. BERMEJO CABRERO, J.L.: «Los primeros secretarios de los reyes». *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIX, 1979, pp. 200-201 y 203, respectivamente.

8 Cfr. BERMEJO CABRERO, J.L.: *Op. cit.*, p. 229.

9 La fulgurante carrera del secretario real de ascendencia judeoconversa puede seguirse en RÁBADE OBRADÓ, M^a del P.: *Una élite de poder en la Corte de los Reyes Católicos. Los judeoconversos*, Madrid, 1993, pp. 73-92.

10 RUIZ POVEDANO, J. M^a: «Las élites de poder en las ciudades del reino de Granada», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Málaga, 1991, p. 365.

te que sus obligaciones en la Corte no le permitirían residir en la ciudad y ejercer su oficio. No obstante, la ciudad habría de pagar su salario¹¹. Poco después de la constitución oficial del primer ayuntamiento de Granada en 1497, los reyes le conceden un regimiento vitalicio en él¹².

Otro oficio que suelen otorgar los reyes a sus secretarios es el de escribano mayor de rentas de algún partido fiscal del reino. Según el profesor Ladero, estos cargos solían recaer en personajes a los que se deseaba favorecer económicamente, ya que muchos actuaban por medio de lugartenientes¹³. Pero, a nuestro juicio, no debía ser éste el único criterio adoptado por los monarcas a la hora de proveer estos empleos. Seguramente, también tendrían en cuenta los beneficios que podrían derivarse para la Hacienda Real con la designación de personas que conociesen a fondo las realidades económicas de los partidos fiscales donde habrían de ejercer tales oficios. Si esto era así en algunos lugares de Castilla, con mayor razón lo sería en el reino de Granada, cuyo sistema impositivo era poco conocido por los castellanos.

De este modo, se comprende mejor la elección de Hernando de Zafra, uno de los mejores conocedores de la situación del reino granadino tras la conquista, para ocupar la escribanía mayor de rentas de casi todos los partidos fiscales del mismo¹⁴.

Los poderes para ejercer este oficio se le concedieron de forma escalonada. El 7 de abril de 1490 fue nombrado, junto con Diego de Buitrón, escribano mayor de rentas de la ciudad de Almería¹⁵. Al año siguiente, los reyes hicieron extensivas sus facultades a los partidos de Baza, Purchena, Vera y todas las villas conquistadas en la campaña de 1488¹⁶. No sabemos con exactitud en qué fecha fue designado para ocupar este puesto en los distritos occidentales del reino, pero tuvo que ser antes de que se produjeran las primeras concesiones de señorío. De otro modo, no tendrían sentido las palabras de los reyes tratando de justificar ante los nobles titulares de señoríos el derecho de su secretario a percibir el arancel que le correspondía como escribano mayor de rentas: «pues que la dicha merçed que nos

11 Cfr. ACIÉN ALMANSA, M.: *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, Málaga, 1979, t. I, pp. 268-269 y t. II, p. 90.

12 Cfr. GARCÍA VALENZUELA, H.: *Índices de los Libros de Cabildo del Archivo Municipal de Granada (1497-1518)*, Granada, 1988, asiento 83; también (A)rchivo (G)eneral (S)imancas, (R)egistro (G)eneral (S)ello, I-1498, fol. 19.

13 LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Universidad de La Laguna, 1973, p. 24.

14 En la ciudad de Granada y su tierra, el cargo recayó en Rodrigo de Ulloa, sucediéndole el 16 de abril de 1498 su hijo, Juan de Ulloa. AGS, Cámara de Castilla. Personas, leg. 29, sin foliar.

15 RGS, IV-1490, fol. 22.

16 RGS, III-1491, fol. 35.

le fesymos fue antes e primero fecha que las merçedes que fesymos a los dichos grandes e cavalleros»¹⁷.

El desempeño de este cargo podría haberle reportado mayores ingresos si los titulares de señoríos no se hubieran negado a entregarle el uno por ciento (10 maravedís al millar) de las rentas devengadas por los lugares bajo su jurisdicción, porcentaje que debía percibir Hernando de Zafra en virtud de su oficio. Especialmente terco en este sentido se mostró el duque de Medinaceli, señor de Purchena, que se resistía a que los recaudadores de rentas de su señorío entregasen a Hernando de Zafra copias del valor de las rentas de dicha ciudad y su tierra. Por esa razón, los contadores mayores de hacienda desconocían el valor de las rentas de Purchena desde que el duque era señor de ella. Para evitar el pago del arancel a Hernando de Zafra, el duque de Medinaceli había ordenado al alcaide de la ciudad, Gabriel de Ureña, que no tratara el remate de las rentas con los lugartenientes nombrados por el secretario real. Los monarcas hubieron de intervenir en favor de su secretario, advirtiéndolo a D. Juan de la Cerda que los maravedís cobrados de más de los 250.000 maravedís anuales en que se estimaron en un primer momento las rentas de Purchena y su tierra, se los descontarían de los *situados* que tuviera el duque en otras partes del reino¹⁸.

Por último, los reyes concedieron a Hernando de Zafra la contaduría mayor de Granada, puesto en el que le sucedió Francisco de los Cobos, su criado¹⁹, y la tenencia de la fortaleza de Bácor, cargo éste que, a pesar de estar justificado desde el punto de vista jurídico-político, tal y como pone de relieve la normativa contenida en las Partidas, en el reino de Granada, en la práctica, más que un oficio público es un nuevo tipo de merced que se añade a otras muchas que por aquellas fechas otorgan los soberanos a sus servidores más destacados²⁰.

17 RGS, XI-1496, fol. 78.

18 RGS, XI-1496, fol. 77.

19 KENISTON, H.: *Francisco de los Cobos, Secretario de Carlos V*, Madrid, 1980, p. 13 y RGS, 18-I-1508, sin foliar.

20 Hernando de Zafra figura como alcaide de esta fortaleza desde el 1 de enero de 1506, fecha en que le fue entregada, hasta el 8 de septiembre de 1508, algunos meses después de su fallecimiento. El 23 de diciembre de 1511, la Corona ordenó el pago a los herederos del secretario real de los 107.440 maravedís que éste hubo de haber en concepto de tenencia durante ese período. Así consta en uno de los apuntes contenidos en el libro que Juan Álvarez Zapata tenía como recaudador mayor de rentas del reino de Granada y de los partidos fiscales de Jaén y Úbeda, las cuales estuvieron a su cargo entre 1511 y 1516. (A)rchivo (C)ondal de (L)uque, leg. 393, pieza 2525. Sobre el carácter de merced personal que adquieren las tenencias de fortalezas en el reino de Granada, cfr. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: «Tenencias de fortalezas en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1492-1516)», *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio, frontera*, Granada, 1989, t. II, pp. 235-269.

II. LA FORMACIÓN DE SU PATRIMONIO

Lógicamente, Hernando de Zafra no amasó su fortuna sólo con los emolumentos percibidos por los diferentes oficios que poseía. Gran parte de su patrimonio procede fundamentalmente de las numerosas mercedes y gratificaciones que le otorgaron los monarcas.

Efectivamente, al igual que ocurriera con otros servidores y colaboradores cercanos de los Reyes Católicos, Hernando de Zafra se vio favorecido por éstos con numerosas mercedes de tierras, casas y otros bienes inmuebles en diversas ciudades y villas del recién conquistado reino granadino²¹. Entre estas mercedes destaca la de la fortaleza de Castril y todas las tierras de su entorno²². Más adelante volveremos sobre ella.

No fue Castril el único lugar que los reyes le donaron. El 12 de enero de 1494 le hicieron merced vitalicia de todas las tierras y términos de la alquería de Huete (la actual Huétor Santillán), junto con los diezmos y rentas que sus habitantes moros debían pagar a la Corona, reservando la jurisdicción civil y criminal para la ciudad de Granada²³. No obstante, parece que Hernando de Zafra tenía facultad para nombrar los cargos del concejo de Huete. Así lo afirma el propio rey Fernando unos años más tarde, cuando la alquería pasó a manos de Gómez de Santillán, al intervenir en favor de este último en el pleito que sostenía con el ayuntamiento de Granada por la designación de los alguaciles y oficiales de dicha alquería: «porque el dicho Hernando de Çafra y él (Gómez de Santillán) an estado en costumbre de poner el dicho alguazil e ofiçiales e visitar la dicha villa e governalla»²⁴.

Así pues, es la propia monarquía la que, al conceder lugares enteros a personas vinculadas al gobierno de Granada, sienta las bases de la futura desmembración del alfoz de la ciudad en favor de la oligarquía. Y de hecho, aunque no de derecho, será el secretario real el titular del primer señorío —exceptuando Montefrío—

21 Véanse algunas de ellas en LADERO QUESADA, M.A.: «Mercedes reales en Granada anteriores al año 1500. Catálogo y comentario», *Hispania*, 112, 1969, asientos 124, 249, 316, 643 y 763. Corresponden a las casas, tierras y otros bienes que los reyes le donaron en Guadix, Ronda, Marbella, Málaga y Vélez Málaga. El valor de tales mercedes, exceptuando las de Ronda, asciende a 495.700 maravedíes.

22 RGS, II-1490, fol. 25. Publicada en DURÁN Y LERCHUNDI, J.: *La toma de Granada y caballeros que concurrieron a ella*, Madrid, 1893, t. II, pp. 235-237.

23 Existen tres copias de dicha merced en el RGS: I-1494, fols. 1 y 2, y II-1494, fol. 124.

24 Real Cédula de 6 de agosto de 1513. Cfr. OSORIO PÉREZ, M^a J.: «Notas y documentos sobre un caballero veinticuatro granadino: Gómez de Santillán», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Málaga, 1991, p. 488 y AGS, Cédulas de la Cámara, lib. 27, fols. 180 y v^o. Tres días más tarde se expide una sobrecarta. Archivo Histórico Nacional. Consejos, leg. 11.543, pieza 621 bis.

surgido en el término y jurisdicción de la antigua capital nazarí²⁵. Éste estaba integrado —desde el 25 de mayo de 1492, fecha en que los Reyes Católicos hicieron merced de ellas al concejo de Granada— por las villas de Píñar, Montejicar, Iznalloz, Íllora, Montefrío, Colomera, Santafé, Gabia, Alhendín, Güéjar Sierra, Huétor Vega y otras alquerías situadas en las zonas limítrofes con Guadix, Jaén, Alcalá la Real, Alcaudete, Cabra, Loja, Alhama, el Padul y las Alpujarras²⁶. El documento real conteniendo esta merced fue manipulado por Hernando de Zafra, que substituyó Huete por Huétor²⁷. Lo cual—teniendo en cuenta lo ocurrido con posterioridad—, nos permite conjeturar que si el secretario real no había urdido todavía un plan definido para quedarse con Huete, al menos tramaba algo con esa intención.

Esta alquería, como otros muchos heredamientos situados en la Vega de Granada, había pertenecido a la familia real nazarí. Según quedó estipulado en las capitulaciones suscritas por los Reyes Católicos y Boabdil acerca de los intereses particulares de éste y de su familia, la Corona castellana se reservaba el derecho de prelación en la compra de sus propiedades en caso de que decidieran venderlas²⁸. Sin embargo, muchos cristianos poderosos se adelantaron y adquirieron gran parte de estos bienes y los de otros notables granadinos, que los vendían para, con el dinero obtenido, afrontar los desaffos que les planteaba la marcha al norte de África. Dado que el plazo previsto en la capitulación de Granada para pasar gratuitamente allende finalizaba en 1495, los granadinos resueltos a partir antes de que aquél se cumpliera, no tuvieron más remedio que aceptar las ofertas de compra de los cristianos y enajenar sus bienes raíces a precios irrisorios. Por su parte, los miembros de la familia real nazarí y sus principales colaboradores, aunque no se veían apurados por esta limitación, sí que deseaban abandonar

25 Montefrío había sido empeñada por los Reyes Católicos a D. Alonso Fernández de Córdoba, señor de Aguilar. Cfr. PEINADO SANTAELLA, R. G.: «Financiación de la guerra y señorialización del reino de Granada: Montefrío y la Casa de Aguilar», *Baetica*, 4, 1981, pp. 177-178.

26 *Op. cit.*, p. 179.

27 D. Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, hace alusión a este hecho en su correspondencia: «... una carta en que sus altezas hizieron merçed a Granada de todas las alcarias questan dentro de sus terminos y nonbran en ellas a Huejar y Quentar y Huete. Y Herrnando de Çafra donde avia de dezir Huete puso Huetor. Y la intençion de sus altezas fue de nonbrar los lugares questavan en confin de otras çibdades (...). Y juro por Dios que yo rei con Herrnando de Çafra de como pusieron por su mandado a Huetor por Huete (...)». Cfr. MENESES GARCÍA, E.: *Correspondencia del conde de Tendilla. II. (1510-1513)*, Madrid, 1974, p. 365.

28 LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I*, Valladolid, 1969, doc. 49, pp. 165-171.

cuanto antes la Península y marchar a la otra orilla del mar de Alborán, por lo que procedieron igualmente a liquidar sus patrimonios²⁹.

Entre los conquistadores que aprovecharon esta ocasión irrepitable para hacerse con tierras de excelente calidad a precio de ganga se encontraban Francisco de Bobadilla y Juan de Haro, que compraron las alquerías de Beas y Huete respectivamente³⁰. En el primer caso, se ha constatado la existencia de una auténtica estrategia acaparadora de grandes haciendas pertenecientes a la familia real y a los miembros más destacados de la aristocracia granadina³¹.

Los Reyes Católicos, deseosos de contar con vasallos leales establecidos entre la numerosa población mudéjar de Granada, estimularon la afluencia de cristianos a dicha ciudad³². La ambiciosa política de inversiones en bienes raíces desplegada por algunos notables castellanos, de la que «se podría seguir daño a la buena población de la dicha çibdad», preocupaba a los monarcas, los cuales tampoco estaban dispuestos a dejar que el patrimonio de los nazaríes y sus principales servidores, sobre el que tenían un derecho preferente de adquisición, pasara a manos particulares burlando lo establecido en la capitulación concertada con aquéllos. Por eso, el 14 de julio de 1492, prohíben la compra de tierras en Granada y su término por un valor superior a los 200.000 maravedíes y su adhesamiento con intención de impedir el pasto común. Los contraventores de esta disposición verían confiscados los heredamientos adquiridos. La medida tenía carácter retroactivo, ya que los que hubieran comprado alquerías o lugares enteros habrían de desprenderse de una quinta parte de ellos si no querían incurrir en la misma pena.

29 Sobre la emigración granadina al norte de África pueden consultarse los artículos que escribió GASPAR REMIRO, M. a comienzos de siglo en la *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, titulados «Emigración de los moros granadinos allende», nº 1 (1912), pp. 1-13 y «Partida de Boabdil allende con su familia y principales servidores», nº 2 (1912), pp. 57-111; y los recientes trabajos de LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: «Granada y el Magreb: la emigración andalusí (1485-1516)», *Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 409-451, y GALÁN SÁNCHEZ, A.: *Los mudéjares del reino de Granada*, Granada, 1991, pp. 39-64 y 250-260.

30 Hernando de Zafra, en una carta en la que informaba a los Reyes Católicos de la marcha de las negociaciones tendentes a recuperar para la Corona castellana los heredamientos enajenados por las «reinas moras», declara que Francisco de Bobadilla y Juan de Haro habían pagado por dichas alquerías 440.000 maravedís en total. Subrayando, a renglón seguido, que se trata de una cantidad ínfima, «pues por Huete, ques los menos dello, habrá quien dé más de ochoçientos mill maravedís, y esto sin vasallos ni juredición (...)». *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España* (en adelante CODAIN), Madrid, 1867, t. LI, p. 95.

31 PEINADO SANTAELLA, R. G. y SORIA MESA, E.: «Crianza real y clientelismo nobiliario: los Bobadilla, una familia de la oligarquía granadina», *Meridies*, 1 (en prensa).

32 LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: «Las capitulaciones y la Granada mudéjar», en LADERO QUESADA, M. A. (Ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*. Actas del Symposium conmemorativo del Quinto Centenario, Granada, 1993, p. 275.

El propósito de los monarcas era que nadie tuviese «alcaria ni logar entero en el termino de la dicha çibdad»³³.

Sin embargo, cabe dudar de la efectividad de una disposición que, —como ha señalado el profesor López de Coca—, probablemente contribuyó al desarrollo de la especulación a costa de los musulmanes deseosos de emigrar³⁴. Sobre todo si quienes tenían la obligación de velar por su cumplimiento, como Hernando de Zafra, también se habían lanzado a la carrera por quedarse con lo mejor de los bienes de los vencidos.

Incapaces de detener el proceso, los mismos monarcas validaron muchas de las compras efectuadas en esos momentos³⁵. El secretario real resultó beneficiado por esta actitud tolerante de los soberanos, los cuales confirmaron —el 16 de abril de 1492— la compra que hizo al alcaide «Zayde el Mançon» de varias casas y un horno en Granada, de la mitad de los cortijos de Cacis y Arenales y de otros heredamientos en dicha ciudad y su tierra. Poco después, el 6 de noviembre de ese mismo año, le autorizaron a recibir de Boabdil la alquería de Tojutor³⁶.

Al parecer, los compradores de los bienes nazaríes, unos cuantos privilegiados, debían sospechar que, a pesar de la oposición inicial a estas operaciones por parte de la Corona, ésta cedería finalmente y las aprobaría. Así lo reconoce el propio secretario real en una carta dirigida a los reyes el 9 de diciembre de 1492:

«porque notorio es a todos que ninguno puede comprar estos heredamientos, y los que los compraron tambien lo sabian y saben como yo, sino que los compraron con consideracion que por les hacer merced vuestras Altezas lo habrian por bueno»³⁷.

33 *Ibíd.* Documento publicado en MALPICA CUELLO, A. y QUESADA QUESADA, T.: *Colección de documentos reales del Archivo Municipal de Loja (1488-1515)*, Granada, 1993, doc. 9, pp. 72-73.

34 LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: «Las capitulaciones y la Granada mudéjar», p. 278.

35 Por ejemplo, las realizadas por D. Álvaro de Bazán, alcaide de la fortaleza de Fiñana, que había invertido más de 600.000 maravedís en bienes raíces en Granada y su Vega, sobre todo en tierras de cereales de regadío, parte de las cuales eran de las llamadas «reinas moras». Cfr. A. GALÁN SÁNCHEZ, *Op. cit.*, p. 192.

36 También vería confirmadas sus compras al Muleh, Pedro de Zafra, hermano del secretario real. LADERO QUESADA, M. A.: «Mercedes reales», asientos 790 y 802 y AGS, RGS, marzo de 1499, fol. 1. Tojutor y el cortijo de Arenales parecen haber formado parte de una misma demarcación territorial junto con Corte, Huete, Cubillas y Alfacar. Cfr. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: «Granada en el siglo XV: las postrimerías nazaríes a la luz de la probanza de los infantes don Fernando y don Juan», *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Córdoba, 1988, p. 613, nota 100.

37 CODOIN, t. XI, pp. 505-506.

Efectivamente, la Corona estaba interesada en adquirir los bienes de los nazaríes y los de la aristocracia granadina porque los necesitaba para cederlos en merced a los nobles cristianos y a otros servidores fieles de la monarquía, a quienes debía recompensar por su participación en la guerra de conquista, así como a las instituciones eclesiásticas que se estaban fundando por aquellos días en Granada³⁸. Pero ello no significa que todas las compras que se realizaron entonces contaron con el beneplácito de los reyes, pues éstos deshicieron algunas de ellas, entre las que cabe destacar la de Huete por Juan de Haro, que había pagado por la alquería a «Omalfata», hija de Boabdil, 1.000 doblas de oro³⁹. En el transcurso de las negociaciones tendentes a la recuperación de ésta y otras propiedades de las reinas moras para la Corona castellana, aquéllas aseguraron que además de lo que Juan de Haro les había pagado ya por Huete, éste les había entregado también paños y seda por valor de 150.000 maravedíes. Pero, al parecer, esto no estaba muy claro, al menos para Hernando de Zafra, que, en otra carta dirigida a los reyes — fechada el 18 de septiembre de 1493 —, comentaba al respecto:

«sospéchase que hay alguna burla en ello. Pero como quiera que sea, parescio al arzobispo que por acabar este negocio se concluyese, y vuestras Altezas quedasen obligados a pagar este dinero e que despues se averiguase la verdad de todo»⁴⁰.

Es posible que Hernando de Zafra aprovechara esta confusa situación para confiscar Huete y convencer a los monarcas de que no debían aprobar la operación de compra realizada por Juan de Haro, para, más tarde, solicitar a los soberanos que le hicieran merced de dicha alquería. Sea como fuere, lo cierto es que Huete fue a parar a sus manos. De nada sirvieron las protestas y súplicas de Juan de Haro. La alquería no le fue devuelta ni a él ni a su hijo, Cebrián de Haro, que continuó el pleito iniciado por su padre para intentar recuperarla⁴¹. Tras la muerte del secretario real, la Corona la cedió por tiempo indeterminado a Gómez de Santillán, veinticuatro de Granada⁴².

Además de Huete, los Reyes Católicos hicieron merced a su secretario de otras propiedades que habían sido de las reinas moras: dos medios molinos, varios baños y 200 marjales de tierra en Granada⁴³. El resto de los bienes que se relacio-

38 GALÁN SÁNCHEZ, A.: *Op. cit.*, pp. 258-259.

39 Según consta en la escritura de compraventa otorgada el 16 de septiembre de 1492. Cfr. OSORIO PÉREZ, M^a J.: *Op. cit.* p. 491, regesto documental n^o 2.

40 CODOIN, t. XI, p. 543.

41 RGS, IX-1494, fol. 146 y 7-VIII-1518, sin foliar.

42 OSORIO PÉREZ, M^a J.: *op. cit.*, p. 486; también en AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 296, fol. 5 y RGS, 22-XI-1507, sin foliar.

43 RGS, 18-X-1500, sin foliar.

nan en su testamento⁴⁴ llegaron a sus manos por otras vías. Bien por compra, como las tierras y palomares que adquirió a «Moxarri de Orgiva» y «Abrahen Alabi» en la Vega de Granada⁴⁵; los cortijos de «Alcana» y «Carjis», que habían sido del alcaide «Xequeza» y de «Abenhamer»⁴⁶; los bienes adquiridos al alcaide «Zayde el Mançon», mencionados anteriormente, y las demás casas, tiendas y molinos que poseía en la antigua capital nazarí. Bien por cesión, como la ya citada alquería de Tojutor; el cortijo de Cortes, también traspasado por Boabdil al secretario real⁴⁷, y la casa-palacio de «Daralcotola» en la Alcazaba granadina⁴⁸.

Pero los intereses de Hernando de Zafra no se circunscribían a Castril y a la Vega de Granada sino que se extendían por todo el reino granadino y aún a otras áreas de la Corona de Castilla. Así, sabemos que realizó inversiones en bienes raíces en su tierra natal, Zafra, en León y en Badajoz, todos los cuales legó a su hermano, Juan de Zafra⁴⁹. En lo que al reino de Granada respecta, aparte las tierras, casas y otros bienes inmuebles que poseía en diversas ciudades por merced real, Hernando de Zafra efectuó compras en la costa granadina al igual que otros oficiales de la Corona, caso del también secretario real Francisco Ramírez de Madrid⁵⁰.

La explotación de este vasto patrimonio inmobiliario rústico y urbano se llevaba a cabo, preferentemente, por medio de contratos de arrendamiento⁵¹. Ésta

44 Otorgado en Castril el 1-IV-1507. Ha sido publicado íntegramente por GUERRERO LAFUENTE, M^a D.: *El convento de Zafra*, Granada, 1982, pp. 51-69. Una copia posterior, probablemente del siglo XVIII, en ACL, leg. 306, pieza 2781.

45 AGS, Diversos de Castilla, leg. 8, n^o 128. Desconocemos el precio que Hernando de Zafra pagó por ellas y la fecha en que se realizó la operación.

46 Así lo asegura el biznieto del secretario real en un pleito que sostuvo con el marqués de Mondéjar, en 1568, sobre la pertenencia de la alquería de Arenales y las tierras y montes anejos a ella. (A)rchivo de la (R)eal (Ch)ancillería de (G)ranada, 511-2139-1.

47 *Ibíd.*

48 Esta casa había pertenecido a Soraya, madre de los infantes Sa'd y Nasr, hijos de «Muley Hacen». Hernando Enríquez el Pequeñí, llamado antes de la «conversión general» Muhamad el Pequeñí, declara en la probanza realizada por los infantes, que dicha casa se la dio en merced Boabdil a Hernando de Zafra. Sin embargo, otro de los testigos presentados a la citada probanza, Iñigo López Matran, afirma que la mencionada casa se la dio a Hernando de Zafra la misma Soraya, «e con ella ciertas joyas e olores» para que los Reyes Católicos no convirtiesen al cristianismo a sus hijos. Como ha señalado el profesor López de Coca, ambos testimonios confirman las acusaciones que luego se dirigen contra el secretario real en el sentido de que recibía regalos y favores de los musulmanes en el curso de las negociaciones para la emigración a tierras de allende el mar. Cfr. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: «Granada en el siglo XV», pp. 631-632.

49 Cfr. su testamento en GUERRERO LAFUENTE, M^a D.: *Op. cit.*, p. 61.

50 Cfr. MALPICA CUELLO, A.: «La villa de Motril y la repoblación de la costa de Granada (1489-1510)», *Cuadernos de Estudios Medievales*, X-XI, 1982-1983, p. 197.

51 Lo sabemos gracias a una serie de escrituras adjuntas a su testamento que reseña, aunque de forma incompleta, GARZÓN PAREJA, M.: *op. cit.*, pp. 132-138.

es la modalidad utilizada para explotar las extensas fincas que poseía en la Vega de Granada, como Casis, Calicasas o Cájar. Los arrendatarios siempre son cristianos nuevos residentes en alquerías próximas; la duración de los contratos suele ser de cinco o seis años y la renta a pagar consiste, por lo general, en una parte variable de la cosecha de cereal (trigo y cebada) y unas cargas de paja. En ocasiones, como en el caso de Cájar, el arrendatario ha de satisfacer también una renta en moneda. Este último contrato presenta otra singularidad: el agua del lugar es arrendada a otro morisco por cuatro años y 4.000 maravedíes anuales de renta. Los herederos del secretario real también se decantaron por esta vía a la hora de explotar sus tierras. Así, su biznieto, arrendó en 1565 el cortijo de Arenales por ocho años a varios moriscos de Calicasas, los cuales se obligaron a entregarle un tercio de la cosecha, 24 gallinas y 12 conejos cada año, coincidiendo con la festividad de Santa María de Agosto, como era costumbre⁵².

El arrendamiento parece ser la forma de explotación dominante de los inmuebles urbanos (tiendas, baños) y los instrumentos de transformación de la producción agrícola (molinos, hornos y batanes), aunque también se advierte el uso de otra modalidad: el censo perpetuo enfiteútico. Sin embargo, es probable que la perpetuidad de este tipo de censo fuera consecuencia de la imprecisión con la que se redactaban estos contratos y que, por consiguiente, en realidad se tratara de una modalidad muy similar a los arrendamientos a corto plazo⁵³. Esta fue la opción elegida por el secretario real y su esposa, Leonor de Torres, para rentabilizar al máximo las tiendas, baños y molinos que poseían en las zonas económicamente más activas de Granada y su tierra: la plaza del Hatabín, la puerta de Bibarrambla, etc.⁵⁴.

Asimismo, es el arrendamiento la vía contractual empleada por Hernando de Zafra en uno de sus principales negocios, el alquiler de los pastos de la Sierra de Castril a los ganaderos de Úbeda y Baeza. Éstos debían pagar cantidades tan elevadas por su disfrute que, a veces, se asociaban en compañías para poder acceder a ellos⁵⁵.

52 ARChG, 511-2139-1.

53 Esto es lo que ocurre con los contratos a «censo perpetuo» que los Bobadilla concertaron para explotar las tierras de regadío de la alquería de Pinos Puente. Cfr. PEINADO SANTAELLA, R. G. y SORIA MESA, E.: *op. cit.*, (en prensa).

54 Cfr. GARZÓN PAREJA, M.: *op. cit.*, pp. 132-138 y MORENO TRUJILLO, M^a A. y OBRA SIERRA, J. M^a de la: «Los contratos sobre establecimientos comerciales como fuente para el estudio de las élites urbanas en la Granada del siglo XVI», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Málaga, 1991, pp. 501-504, contrato n^o 18, 25 y 75.

55 Como la constituida por Juan López Zatico, vecino de Baeza, y Diego Fernández de Baeza, regidor de Úbeda, que los arrendaron en 1494 por tres años y 130.000 maravedíes anuales de renta. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: *La ganadería medieval andaluza (siglos XIII-XVI)*. *Reinos de Jaén y Córdoba*, Jaén, 1991, t. I, p. 218.

Los elevados beneficios obtenidos con el arrendamiento de los pastos en Castril, animaron al secretario real a explotar de la misma manera los existentes en los llamados Campos o Prados del Rey, parte de los cuales se hallaban dentro de los límites de su alquería de Huete y de las otras alquerías de la Vega de Granada que eran de su propiedad (Tojutor, Arenales y Cortes). El adhesamiento de estos términos contó con la aprobación de la Corona, que justificó su actitud aduciendo que tales dehesas ya existían en tiempo de los reyes moros⁵⁶. La decisión de los Reyes Católicos, aparte de entrar en contradicción con las medidas por ellos adoptadas el 14 de julio de 1492, iba en detrimento de los tradicionales usos comunitarios musulmanes, ya que los montes de Huete venían siendo utilizados por los vecinos de las mencionadas alquerías y los del resto de Granada «en quanto al paçer, e roçar, e cortar madera»⁵⁷. No debe extrañar, por tanto, que Zafra se mostrara contrario a la comunidad de pastos⁵⁸. En esto, como en otras cosas, coincidía con la opinión de los miembros de esa minoría privilegiada que gobernaba las ciudades del reino granadino, élite de la que él formaba parte.

El carácter emprendedor de Hernando de Zafra, —que al decir de Garzón Pareja «supo crear riqueza en toda ocasión»—, le llevó a participar en actividades mercantiles, concretamente, en el tráfico comercial con Berbería. El secretario real, junto con su criado Francisco de los Cobos, que más tarde alcanzaría fama universal como secretario del emperador Carlos V, y Fernando de Morales, anteriormente conocido como Yaya Fistelí, formó una compañía con objeto de importar cuero y calzado norteafricano. El encargado de suministrar estos productos era Abrahen Zerchel, «escudero» de Ali Barrax, señor de Tetuán y Tárraga. Los documentos castellanos registran su presencia en Granada entre 1505 y 1508, es decir, en unos momentos en que estaba terminantemente prohibido que los cristianos tratasen en Berbería⁵⁹. Sin embargo, no hemos encontrado pruebas de que Hernando de Zafra iniciara la fabricación de vidrio en Castril, como afirmaba Garzón Pareja. Esta industria debió dar sus primeros pasos bastantes años después de su muerte. La participación de Zafra en actividades de tipo industrial era, como en el caso de otros oligarcas y señores de la época, indirecta⁶⁰.

56 RGS, XI-1496, fol. 72.

57 PEINADO SANTAELLA, R. G. y LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *Historia de Granada. II. La época medieval. Siglos VIII-XV*, Granada, 1987, pp. 290-291.

58 Así lo expresó en la sesión del cabildo granadino celebrada el 27 de julio de 1498. Cfr. GARCÍA VALENZUELA, H.: *Op. cit.*, p. 65.

59 Cfr. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: «Esclavos, alfaqueques y mercaderes en la frontera del mar de Alborán (1490-1516)», *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*, t. II, pp. 227 y 232.

60 Un ejemplo de ello lo constituye la construcción y puesta en marcha, mediante arrendamiento, de un batán en su alquería de Huete. Garzón Pareja lo sitúa, erróneamente, en Huétor Vega. GARZÓN PAREJA, M.: *op. cit.*, pp. 135-137.

III. PARIENTES Y CRIADOS

Hernando de Zafra hizo uso de su situación privilegiada en la Corte y de su gran ascendiente sobre los monarcas, no sólo para conseguir mercedes para sí y defender sus intereses económicos personales, sino también para favorecer a sus parientes y criados, a los que proponía para ocupar los más variados oficios y cargos. Entre los parientes que se beneficiaron de la eminente posición del secretario real para escalar puestos en la Administración del reino, hay que citar a su cuñado, Andrés de Torres, y a sus hermanos, Lorenzo y Pedro de Zafra.

El primero era hermano de Leonor de Torres, mujer de Hernando de Zafra, y fue regidor, receptor de las rentas pagaderas por los mudéjares de la comarca de Baza y escribano del repartimiento de dicha ciudad, donde llegó a convertirse en uno de los personajes más destacados de la oligarquía bastetana. En él renuncia el secretario real la escribanía mayor de rentas de Purchena⁶¹. En 1508, un año después de la muerte de Hernando de Zafra, los reyes le concedieron un regimiento vitalicio en dicha ciudad. Más tarde, lo encontramos formando parte de la clientela de los Enríquez, linaje que se hizo con el control de Baza, alrededor de la cual tenían varios señoríos e importantes intereses económicos. En 1521 fue nombrado corregidor de Loja. Casaría en segundas nupcias con Isabel de los Cobos, hermana de Francisco de los Cobos⁶². No fue éste el único lazo matrimonial que anudaron los linajes Zafra-Torres y de los Cobos. Una de las hijas del matrimonio antes citado, Beatriz, se casó con otro miembro de la familia Torres, Pedro, y el nieto del secretario real se unió a una sobrina del que fuera secretario de Carlos V, Catalina de los Cobos⁶³. La transferencia —en enero de 1523— al nieto de su antiguo mentor de la veinticuatría que Francisco de los Cobos poseía en Granada, es otra muestra de la estrecha relación existente entre ambas familias⁶⁴.

Lorenzo de Zafra fue regidor de Málaga desde junio de 1492 hasta el mes de agosto de 1493, pero debido a su continuo ir y venir, pues era capitán de la armada real, no llegó a consolidar su posición en la ciudad⁶⁵.

El ejemplo más claro de cómo intercedía el secretario real ante los soberanos en favor de sus parientes lo tenemos en la carta que les escribió en septiembre de

61 Cfr. GUERRERO LAFUENTE, M^a D.: *Op. cit.*, p. 68.

62 CASTILLO FERNÁNDEZ, J.: «El origen del concejo y la formación de la oligarquía ciudadana en Baza (1492-1520)», *Chronica Nova*, 20, 1992, pp. 45, 55, 56, 62, 63-64, 66 y 68.

63 Véanse los árboles genealógicos que inserta en los apéndices de su obra KENISTON, H.: *Op. cit.*, pp. 360-361.

64 *Op. cit.*, p. 80.

65 RUIZ POVEDANO, J. M^a: *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*, Granada, 1991, p. 210.

1493, cuando temía que la fortaleza de Mondújar fuera derribada y su hermano Pedro perdiese la tenencia:

«Ya saben vuestras Altezas como les supliqué por una tenencia para mi hermano, que a mi ver lo tiene bien servido, y a vuestras Altezas plugo de le hacer merced della, y según he visto por algunas cartas de algunos de allá, vuestras Altezas les han fecho merced de las mejores, y lo otro que queda mas es para derribar que para conservar: suplico a vuestras Altezas, porque esta merced estaba ya publicada, que manden que sea algo que ya mas lo he por mengua que recibiria dello que no por el interese»⁶⁶.

Pedro de Zafra contaba asimismo con el favor y el apoyo de D. Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla y Capitán General del reino de Granada, siempre dispuesto a proteger a sus partidarios. Entre ellos se encontraban, naturalmente, los parientes de Hernando de Zafra, su principal aliado y amigo en la antigua capital nazarí. Como en el caso de los Bobadilla, D. Íñigo —«activo casamentero» al decir de R. G. Peinado y E. Soria—⁶⁷, se preocupó de concertar el matrimonio del hermano del secretario real con doña Guiomar de Acuña, prima segunda de doña Francisca, su mujer, a la cual proporcionó la dote necesaria. Tras la muerte de Pedro de Zafra en Mondújar, el conde de Tendilla intercedió en favor de su viuda e hijos para que los cargos y hacienda que aquél poseía en Granada pasaran a sus herederos sin problemas⁶⁸.

Pero tan escandalosa debía ser la forma como Hernando de Zafra favorecía a sus deudos, que hasta el conde de Tendilla se permitía hacer el siguiente comentario en su correspondencia con motivo de la recompensa que había de darse al capitán de una galeota:

«En lo de Lope Lopez, asi como os pareçe a vos, me pareçe, a mi que algo mas de ventaja se deve hazer a su galeota que las fustas. Y no por exenplo de lo que hazia Herrnando de Çafra, que era largo con los que queria bien y corto con los a quien no tenia buena voluntad, y bien me

66 CODOIN, t. LI, p. 100. En 1492, el valor de la tenencia de Mondújar ascendía a 100.000 maravedís. Cfr. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: «Tenencias de fortalezas en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1492-1516)», *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*, t. II, p. 268.

67 PEINADO SANTAELLA, R. G. y SORIA MESA, E.: *op. cit.*, p. 9.

68 Los bienes de Pedro de Zafra corrían serio peligro de ser embargados por la Inquisición, que había iniciado un proceso contra él. Cfr. MENESES GARCÍA, E.: *Op. cit.*, t. I, pp. 65-67, 590-592, 596-597, 624-625 y 710-711; t. II, pp. 296-297.

atrevo a dezir que le dedes algo mas pero no tanto como Herrando de Cafra dava a Lezcano, que era casado con su sobrina»⁶⁹.

En cuanto a sus criados, tampoco tenían motivos para quejarse. A pesar de su elevado número, Hernando de Zafra fue capaz de obtener mercedes y oficios para todos ellos. Así, Juan de Arteaga pudo suceder a su padre, Juan Iñíguez de Arteaga, al frente de los registros de escribanía⁷⁰. Domingo Pérez de Herrasti recibió una escribanía del número en Granada y fue uno de los primeros jurados del concejo de dicha ciudad nombrado por los reyes⁷¹. Diego de la Peña obtuvo la escribanía del concejo de Baza en 1493⁷². Otra escribanía pública consiguió Pedro de Cazalla⁷³. A otro de sus criados, Alfonso de Vozmediano, logró colocarlo como escribano del repartimiento de Guadix⁷⁴, de modo que Hernando de Zafra podía controlar los repartos que se llevaban a cabo por aquellos días en dos de las principales ciudades del interior del reino de Granada, Guadix y Baza. Se explica así la impunidad con la que actuaban él y sus allegados y la situación de absoluta indefensión en la que se hallaban sus víctimas⁷⁵.

Juan de Vozmediano y Alonso Núñez de Madrid, también a la sombra de Hernando de Zafra, se beneficiaron de la multitud de asuntos y negocios que pasaban por las manos de su señor. Ambos aparecen como receptores del dinero obtenido con la venta de los mudéjares sublevados en las rebeliones de 1500-1501. Actuaron igualmente como receptores del servicio que habían de pagar los moros de Granada en 1499 y de los derechos que estaban obligados a satisfacer los que deseaban pasar allende ese año. En este último asunto también se documenta la participación de Andrés de Torres, cuñado de Zafra. Por su parte, Alonso Núñez de Madrid, figura de nuevo como receptor, esta vez en solitario, de los bienes abandonados por los moriscos que huían clandestinamente al norte de

69 *Op. cit.*, t. II, p. 487.

70 RGS, IX-1489, fol. 356.

71 Sobre su figura, las relaciones que mantuvo con la familia del secretario real y la consolidación de su linaje en el seno de la oligarquía granadina, cfr. SORIA MESA, E.: «La familia Pérez de Herrasti: un acercamiento al estudio de la élite local granadina en los siglos XV al XVII», *Chronica Nova*, 19, 1991, pp. 383-404.

72 CASTILLO FERNÁNDEZ, J.: *op. cit.*, p. 66, nota 92.

73 RGS, IX-1496, fol. 33.

74 RGS, X-1494, fol. 105.

75 Sirva de ejemplo el caso de Ali Giber, moro, vecino de Guadix, a quien el repartidor de la ciudad accitana, Gonzalo de Cortinas, había expropiado tres huertas que le habían dado los reyes, para entregárselas a su cuñado, un sobrino del secretario real. RGS, XI-1499, fol. 116. O el de Antón de Grijalva, vecino de Málaga, al que el bachiller Juan Alfonso Serrano, reformador del repartimiento de dicha ciudad, había confiscado unas casas para dárselas a Rodrigo de Zafra, sobrino, asimismo, de nuestro secretario. RGS, IV-1495, fol. 79.

África desde la «taha» de los Ceheles, Berja, Dalfás, Maro y otros lugares de la tierra de Vélez Málaga⁷⁶.

La generosidad de Hernando de Zafra para con sus criados se mantuvo hasta el final de sus días. Prueba de ello son las mandas a ellos destinadas en su testamento. En él se cita a algunos que ya conocemos (Domingo Pérez de Herrasti) y a otros sobre los que no hemos encontrado más noticias. De todos, el más beneficiado y estimado por el secretario real parece haber sido Francisco de los Cobos, al cual lega el oficio de contador mayor de Granada⁷⁷.

IV. EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE SEÑOR DE VASALLOS

Después de muchos años de eficaz y leal servicio a los Reyes Católicos, Hernando de Zafra se había convertido en un hombre rico y poderoso. Era uno de los más destacados miembros de la élite que regía los destinos de Granada y uno de los más grandes propietarios de tierras de la ciudad.

Como la mayor parte de los oligarcas granadinos, poseía cierto número de esclavos cuya función, aparte de servir en las tareas domésticas, era ornamental⁷⁸. Pero los esclavos no son las únicas señas que denotan la pertenencia de Hernando de Zafra a este grupo social privilegiado. Mayor prestigio le confiere la fundación y patronazgo de establecimientos religiosos. A petición suya, los reyes le dieron licencia para fundar un monasterio de monjas en la casa-palacio de «Daralcotola», en la Alcazaba granadina, y dotarlo de los heredamientos y rentas necesarios para su sostenimiento⁷⁹. Empero, pocos años más tarde, cuando las obras de construcción del templo estaban a punto de concluir, la reina Isabel se lo tomó y fundó allí el monasterio de Santa Isabel la Real, regentado por monjas franciscanas⁸⁰. Probablemente, la soberana juzgaría que el honor de fundar una casa de religión en un espacio tan significativo como aquél, debía quedar reservado a su real persona. En compensación, la reina dio a Zafra unas casas en la Carrera del Darro. Este destinó algunas de estas casas para la fundación del llamado convento de Zafra,

76 ANDRÉS DÍAZ, R. DE: «Venta de esclavos y sus bienes del Reino de Granada y pasaje de emigrantes entre 1499 y 1501», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía*, Teruel, 1992, pp. 708 y 710-711.

77 Cfr. GUERRERO LAFUENTE, M^a D.: *Op. cit.*, p. 68.

78 Hernando de Zafra dispuso en su testamento que los que se hubiesen convertido al cristianismo antes de su muerte, fueran ahorrados. Algunos de estos esclavos eran moros de los sublevados en Sierra Bermeja en 1501. Cfr. GUERRERO LAFUENTE, M^a D.: *Op. cit.*, p. 64.

79 RGS, VI-1493, fol. 31.

80 Según el propio Zafra, los terrenos donde se edificó el monasterio y la huerta contigua que se había quedado la reina, valían 1.000.000 de maravedís. Cfr. GARRIDO ATIENZA, M.: *Op. cit.*, doc. LXXII, p. 328.

bajo la advocación de Santa Catalina de Siena, mientras que en otras inmediatas procedió a elevar su nueva residencia⁸¹.

Sin embargo, el secretario real no se hallaba satisfecho con la elevada y bien considerada posición social que había alcanzado, puesto que aún no había visto cumplidas las aspiraciones que todo oligarca anhelaba conseguir: la jurisdicción sobre las tierras que poseía y la transmisión de su patrimonio por vía de mayorazgo a sus sucesores.

Esa insatisfacción fue la que le impulsó a redactar un memorial en el que enumera los múltiples y variados servicios prestados a los monarcas y expresa su decepción porque las mercedes que éstos le habían prometido, aún no le habían sido concedidas⁸².

Los reyes accedieron a las súplicas de su secretario. Primero, le autorizaron a añadir nuevos emblemas al escudo de armas que le habían concedido el mismo día en que fue nombrado regidor de Granada⁸³. No cabe duda que, para un hombre de humilde cuna como él, estas mercedes de carácter honorífico resultarían muy gratificantes, ya que el blasón era un signo que revelaba el estatus nobiliario de quien lo poseía. Al día siguiente, le otorgaron, vitaliciamente, la jurisdicción sobre la villa de Castril⁸⁴. Como Hernando de Zafra ya gozaba de la tenencia de la fortaleza y poseía todos los términos y tierras de dicha villa, la merced de los soberanos se limitaba a conferirle la jurisdicción civil y criminal y la facultad para proveer los oficios públicos. Nada se dice en el documento de concesión acerca de alcabalas, tercias y otros impuestos cuya percepción solía reservarse la Corona⁸⁵. De esta forma, Castril se convierte en el único señorío del reino de Granada en el que el titular ejerce, por merced real, un señorío pleno, jurisdiccional y «solariego»⁸⁶.

81 GUERRERO LAFUENTE, M^a D.: *Op. cit.*, p. 20. El convento todavía no estaba terminado en 1536, fecha en que las monjas inician un pleito contra el heredero del secretario real por no haber cumplido lo dispuesto en su testamento.

82 Publicado en GARRIDO ATIENZA, M.: *op. cit.*, doc. LXXII, pp. 326-328. No tiene fecha, pero de su contenido se deduce que Hernando de Zafra debió escribirlo a fines de 1501 o a comienzos del año siguiente.

83 La concesión del escudo de armas en RGS, I-1498, fol. 2. La autorización para añadirle los nuevos emblemas en GARRIDO ATIENZA, M.: *op. cit.*, doc. LXXIII, p. 329 y RGS, 28-II-1502, sin foliar. Una descripción y reproducción de este escudo en MORENO OLMEDO, M^a A.: *Heráldica y genealogía granadinas*, Granada, 1989 (2^a edición corregida y aumentada), pp. 171-174 y 333.

84 RGS, 29-II-1502, sin foliar. Véase apéndice 2.

85 Los señores de Castril no cobrarían las alcabalas de la villa hasta que las compraron a la Corona el 6 de abril de 1617. AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 276, fol. 9.

86 D. Pedro González de Mendoza había logrado el dominio eminente de todos los bienes de su señorío, pero por otra vía, suprimiendo los derechos de propiedad de sus vasallos a raíz de la revuelta que éstos inician a fines del verano de 1490, en apoyo de Boabdil, para tratar de invertir el curso de la guerra contra Castilla. Cfr. GÓMEZ LORENTE, M.: «Aportaciones al estudio del marquesado del Cenete», *Cuadernos de Estudios Medievales*, XII-XIII, 1984-1985, p. 88.

Pero, ¿Por qué los reyes otorgaron a Hernando de Zafra la jurisdicción sobre Castril de manera vitalicia y no por juro de heredad? ¿Albergaban los monarcas algún tipo de prevención hacia su secretario? ¿Tendrían en cuenta el precedente de Álvar Gómez de Ciudad Real?⁸⁷. Es posible. Pero poco importan las reservas que pudieran tener los soberanos, pues, una vez muerto Hernando de Zafra, consintieron que el señorío de Castril y el resto de los bienes que aquél poseía pasaran a sus sucesores. Sin duda, esta actitud transigente de la Corona se explica en razón de la difícil situación por la que atravesaba el rey Fernando al tiempo de producirse el fallecimiento de Zafra.

En su testamento, el secretario real dispuso que Leonor de Torres, su mujer, fuera su heredera universal, y que, fallecida ésta, la herencia pasara a su hijo, Hernán Sánchez de Zafra, el cual había sido legitimado como tal por la reina. Pero «si aquella legitimación no fuese capaz e bastante», entonces, la hacienda iría a parar a manos de Francisco de Zafra, su sobrino, o al hijo mayor de su hermano Juan de Zafra. Fuere quien fuere el llamado a heredar sus bienes, Hernando de Zafra deseaba que la transmisión se hiciera «por vía de mayorazgo», para lo cual solicitaba a la Corona la facultad correspondiente. Al igual que ocurría con otros oligarcas y caballeros de la época, el propósito del secretario real era perpetuar su memoria. Por eso, había mandado que quienes le sucedieran en su hacienda se llamaran como él.

Finalmente, la fortuna acumulada por el secretario real la heredó su nieto, Hernando de Zafra, hijo de Hernán Sánchez de Zafra y de María de Ayala, sobrina de Leonor de Torres, el cual, como ya hemos dicho, contrajo matrimonio con Catalina de los Cobos. Ambos fundaron un mayorazgo sobre los bienes que habían heredado de su abuelo, mayorazgo que sería confirmado por la Corona⁸⁸.

V. LA REPOBLACIÓN DE CASTRIL

Situada en la comarca de Huéscar, en el extremo nororiental del reino granadino, Castril era una más de las numerosas fortalezas y atalayas fronterizas levantadas por los nazaríes para hacer frente a las correrías que llevaban a cabo sobre su territorio los habitantes de las vecinas tierras cristianas del Adelantamiento de

87 El secretario de Enrique IV, como Zafra, era de origen plebeyo, ascendió rápidamente y amasó una cuantiosa fortuna, llegando a convertirse en titular de un señorío, el de Maqueda, que luego cambiaría por otros lugares. A pesar de haber traicionado la confianza de su rey al pasarse al bando del príncipe D. Alfonso, sus sucesores quedaron en una posición bastante desahogada. Cfr. BERMEJO CABRERO, J. L.: *Op. cit.*, pp. 202-206.

88 GARZÓN PAREJA, M.: *op. cit.*, p. 128 y RGS, 8-V-1540, sin foliar.

Cazorla y de las encomiendas santiaguistas del reino de Murcia. Por tratarse de un lugar fronterero y, por consiguiente, inseguro, el cultivo de la tierra no sobrepasaría las áreas inmediatamente circundantes a la fortaleza, como sucedía en otras poblaciones fronterizas⁸⁹.

Si la agricultura jugaba un escaso papel en la economía de esta zona, no ocurría lo mismo con la ganadería. Los abundantes pastos de la Sierra de Castril podían alimentar la cabaña ganadera de los habitantes del lugar y la de los concejos castellanos del otro lado de la frontera. Los datos que proporciona un informe realizado por la Corona con el fin de conocer sus derechos fiscales, confirman el desequilibrio existente en Castril entre las actividades agrícolas y pecuarias: rentaba tan sólo 100 fanegas de trigo, en cambio, en su Sierra podían pastar hasta 20.000 cabezas de ganado, debiendo pagar los usufructuarios del pasto una de cada doce cabezas en concepto de herbaje⁹⁰.

Además de los pastos, la Sierra de Castril contaba con importantes recursos forestales que ofrecían excelentes perspectivas para la explotación maderera. En la década de los cuarenta del siglo XVI, se documenta la presencia de familias de aserradores franceses instaladas en Castril⁹¹, lo cual nos induce a pensar que las activas compañías madereras que controlaban la corta de pinos en los bosques de los vecinos señoríos santiaguistas del reino de Murcia, penetraron también en la sierra castrileña⁹². Los escasos datos que proporcionan los protocolos notariales nos impiden conocer el sistema empleado en la corta y comercialización de la madera, pero sí que permiten constatar la implicación de algunos destacados miembros del concejo de la villa en el desarrollo de esta lucrativa actividad⁹³.

En el momento en que los reyes donaron Castril a Hernando de Zafra, el lugar se encontraba deshabitado, pues sus habitantes lo habían abandonado a causa de la guerra⁹⁴. De modo que si el secretario real deseaba aprovechar el potencial de riqueza del lugar, habría de comenzar por llenar el vacío demográfico existente.

89 Por ejemplo, Píñar e Iznalloz, en la cercana comarca de los Montes Orientales. Cfr. PEINADO SANTAELLA, R.G.: *La repoblación de la tierra de Granada: los Montes Orientales (1485-1525)*, Granada, 1989, p. 40.

90 LADERO QUESADA, M.A.: «La repoblación del reino de Granada anterior al año 1500», *Hispania*, 110, 1968, p. 515.

91 (A)rchivo del (C)olegio de (N)otarios de (G)ranada, Castril 1544-1683, Escribanía de Luis Gómez Segura, sin foliar.

92 Cfr. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*, Murcia, 1986, pp. 238-243.

93 Concretamente de Mateo Hernández, alcalde mayor, y Hernán Sánchez Peláez, regidor. ACNG, Castril 1544-1683, Escribanía de Luis Gómez Segura, sin foliar.

94 Cfr. LADERO QUESADA, M. A.: *Op. cit.*, p. 515.

Las bases del poblamiento de Castril se articulan en la carta puebla otorgada por Hernando de Zafra el 13 de septiembre de 1490⁹⁵.

Si atendemos a las clasificaciones realizadas por la historiografía jurídica, por su estructura y contenido, la de Castril se encuadraría en la categoría de carta puebla más simple de cuantas existen: el contrato agrario colectivo. Se trata, pues, del instrumento más primario y apropiado para procurar la restauración y vivificación económica de territorios yermos, deshabitados o devastados a consecuencia de trastornos político-militares. Ello explica su enorme éxito histórico. Es la modalidad de carta puebla que ha alcanzado mayor difusión en la Península Ibérica a lo largo de la Edad Media⁹⁶.

En este tipo de documentos suelen precisarse con detalle las prestaciones agrarias a satisfacer por los pobladores, así como la facultad de disposición de las heredades y sus limitaciones. En la carta puebla de Castril, los pobladores han de entregar, durante sus primeros cuatro años de estancia en la villa, una décima parte de su producción agrícola y pecuaria al propietario de las tierras en concepto de terrazgo. Con el fin de ayudarles a poner en marcha sus explotaciones en estos difíciles momentos iniciales, el secretario real les concede un préstamo de 200.000 maravedís, el cual habrían de devolver de forma mancomunada transcurridos los dichos cuatro años⁹⁷. A partir de entonces, la renta a pagar por los pobladores se dobla, pasando del diezmo al quinto «de todas las cosas de su labranza y crianza».

Cuatro años es también el período mínimo exigido a los vecinos para poder disponer de sus heredades. Esta facultad de disposición —*inter vivos* y *mortis causa*— de sus respectivas tenencias que la carta concede a los pobladores, cuenta tan sólo con una limitación: en caso de enajenación, los adquirentes han de ser obligatoriamente vecinos de la villa. A diferencia de lo que sucede en otras cartas pueblas, en ésta no se consigna el derecho preferente del propietario del término a

95 El documento que ha servido de base a este trabajo no es el original, sino una deficiente transcripción del traslado que sacó el escribano Diego de Bonilla Barba el 8 de noviembre de 1575, el cual se halla inserto en la *Copia de la Escritura de Transacción otorgada en 10 de Noviembre de 1893, entre los actuales dueños de los bienes procedentes del antiguo señorío de la villa de Castril y hacendados y vecinos de la misma villa*, Granada, Imprenta de la Vda. e Hijos de P. V. Sabatel, 1895. Pese a su interés, hemos optado por no incluirlo en el apéndice debido a los numerosos y evidentes errores de transcripción que presenta. Tuvimos conocimiento de este documento gracias a nuestro amigo Javier Castillo Fernández, quien nos facilitó una fotocopia. Por ello, deseamos hacer constar aquí nuestro agradecimiento.

96 Una síntesis de las distintas teorías existentes en la literatura histórico-jurídica acerca del concepto y significación de las cartas pueblas en la Península Ibérica en FONT RIUS, J. M^a: *Cartas de población y franquicia de Cataluña. II*, CSIC, Madrid-Barcelona, 1983, pp. 23-65.

97 Veinte vecinos, los más ricos, responderían con sus patrimonios respectivos en caso de existir algún problema a la hora de la devolución del préstamo.

retraer a sí el dominio útil, refundiéndolo con el directo, en la coyuntura de una transmisión por uno de los colonos o tenentes⁹⁸.

En esta modalidad de carta puebla suelen expresarse también las reservas o retenciones señoriales, dominicales unas veces, otras extensivas a aspectos de índole pública o jurisdiccional. En el caso que nos ocupa, Hernando de Zafra segrega del área concedida 20 fanegas de tierra de sembradura, unas parcelas de huerta, todos los pastos de la sierra castrileña y los molinos que hubiera en la villa. Los pastos —lo hemos visto ya— eran arrendados, y es de suponer que ocurriría lo mismo con los molinos. Ahora bien, ¿cómo se llevaba a cabo la explotación de las tierras que se reserva el secretario real? En la carta no se especifica. Desde luego, sobre los colonos no pesaba ninguna obligación en este sentido: no hay referencias a corveas, ni gratuitas ni retribuidas. Ello se debe a dos razones: al reducido tamaño de la reserva, que hace innecesario el concurso de todos los vecinos para su explotación; y al hecho de que tales tierras carecían de interés para un señor que residía habitualmente en Granada. Probablemente, la reserva serviría para ayudar a sufragar los gastos de mantenimiento de la fortaleza o para proporcionar parte del sustento necesario a la guarnición.

Por consiguiente, los únicos espacios que quedan para aprovechamiento común de los vecinos son las zonas llanas del término, donde éstos podrían llevar a pastar sus ganados sin tener que pagar nada por ello.

Puesto que Hernando de Zafra no ostentaba aún derecho alguno de jurisdicción sobre la villa, las cláusulas relativas a deberes o exenciones de naturaleza política o fiscal por parte de los nuevos pobladores, o no existen, o no pueden hacerse efectivas⁹⁹. Factor éste que —como veremos más adelante— debió incidir negativamente en la población de Castril.

98 Cfr. FONT RIUS, J. M^a: *Op. cit.*, p. 195.

99 Después de cotejar los derechos mencionados en la copia de la carta puebla que hemos manejado con los impuestos nazaries conocidos hasta ahora (para lo cual hemos consultado el reciente trabajo de LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: «La fiscalidad mudéjar en el reino de Granada», *Actas del V Simposio Internacional de Mudéjarismo*, Teruel, 1991, pp. 191-219), tan sólo hemos podido identificar los llamados «alacor» y «alfiga», que, obviando los defectos de transcripción, deben corresponder al *alacer* y la *alfitra*, respectivamente. En cualquier caso, dudamos que la exención del pago de tales gravámenes decretada por el secretario real llegara a entrar en vigor. Por dos motivos: primero, porque la mayor parte de los colonos que se van a sentar en Castril serán cristianos y, por tanto, tributarán de acuerdo con el sistema impositivo castellano; y, en segundo lugar, porque tanto los mudéjares que habitaban en la villa desde antiguo como los que se avecindasen allí a partir de entonces, gozarían de la franqueza de que disfrutaban en tiempo de los reyes moros todos los lugares fronterizos conquistados por los cristianos durante la campaña de 1488, según se pone de manifiesto en un informe remitido a los Reyes Católicos por el propio Hernando de Zafra. Cfr. GARRIDO ATIENZA, M.: *Op. cit.*, pp. 73 y 74, nota 2.

El número de colonos que el secretario real se proponía avecindar en un primer momento era de 200, quedando abierta la posibilidad de acoger a más gente si las disponibilidades de tierra y las circunstancias lo permitían. Cada vecino recibiría un solar donde construir su casa y un lote de tierras de cultivo compuesto por viñas, huertas y tierras de sembradura, señalándose los terrenos donde habrían de situarse éstas últimas («desde la fortaleza abajo») y los solares para levantar las viviendas («desdel Peñon debajo del Colmenar de la parte de fuera, hacia el Rio»).

El antiguo alcaide moro de la fortaleza, «Audalla el Cotrob», y el nuevo alcaide cristiano designado por Hernando de Zafra, Fernando de Aguirre, decidirían el lugar donde habrían de repartirse las tierras para plantar viñas y huertas. A su arbitrio quedaría también la cantidad que habría de recibir cada vecino. Ignoramos si los principios jerárquicos —la *desigualdad originaria* de que habla el profesor López de Coca¹⁰⁰— que inspiraron la distribución de los predios entre los repobladores en los repartimientos efectuados en las villas y ciudades del reino de Granada, se aplicaron también en Castril. Cabe suponer que el tamaño de las haciendas entregadas a los repobladores pertenecientes a una misma categoría social, vendría determinado por la mayor o menor capacidad y recursos de cada uno.

Esta ordenación del espacio permite presumir la celebración de conversaciones o contactos previos entre el otorgante de la carta, Hernando de Zafra, y los naturales del lugar, que habrían retornado a sus hogares una vez que la situación política y militar se estabilizó.

Por eso, en lo que atañe a la naturaleza jurídica de la carta puebla de Castril, aunque la iniciativa de su concesión partiera del secretario real, no se puede dejar de reconocer la existencia de un espíritu contractual o convencional en su formulación. Espíritu que se refleja con claridad en la introducción del texto, en el que aparece de forma explícita la palabra *asiento*. Pero este carácter contractual o convencional, no se refiere a la calificación de la carta puebla como una especie de contrato agrario colectivo con posibilidad de adhesión por parte de los que no intervinieron en su celebración inicial, en el sentido que le confieren R. Riaza y A. García Gallo¹⁰¹. Se refiere a la relación establecida entre el propietario del

100 Expresión acuñada por él para subrayar los criterios tenidos en cuenta por los oficiales reales, que distinguirían siempre entre caballeros y peones, a la hora de repartir las haciendas a los repobladores. Cfr. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: «Poblamiento y frontera en el obispado de Málaga a fines del siglo XV. Introducción a su estudio». *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*, t. I, p. 25.

101 RIAZA, R. y GARCÍA GALLO, A.: *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1934, pp. 224 y ss. Apud. FONT RIUS, J. M^a: *Op. cit.*, p. 30.

término, Hernando de Zafra, y la comunidad musulmana que lo habitaba, la cual está representada por el alcaide «Audalla el Cotrob».

El activo y destacado papel que se le atribuye a la hora de repartir las haciendas a los nuevos pobladores, refuerza su posición como una de las partes participantes en el acuerdo. Es cierto que el hecho de que al pie del documento no figure su juramento ni su firma, y que tampoco se haga mención genérica de una recepción o aceptación del instrumento por parte suya, no parece concordar con el tono de concertación que cabría deducir de la introducción del texto. No obstante, el examen de la carta revela la imperiosa necesidad, por parte del otorgante, de contar con la colaboración de la aljama sarracena¹⁰². Así lo prueban las concesiones realizadas a esta última: la asignación del horno al alfaquí y la mezquita, y la prohibición a los nuevos vecinos cristianos de criar puercos en las huertas y lugares de habitación de los moros.

Mención aparte merecen los compromisos adquiridos con el alcaide «Audalla el Cotrob» y sus descendientes, que verían premiada su colaboración con la adjudicación de una «muy buena hacienda» y la concesión del alguacilazgo perpetuo del lugar¹⁰³. Esta última concesión no podía ser otorgada por Hernando de Zafra puesto que aún no tenía poder para ello. Por lo tanto, se ha de entender como una promesa de intercesión ante los reyes, los cuales no abdicaron nunca de su facultad para nombrar a los alguaciles¹⁰⁴.

De todas las empresas acometidas por Hernando de Zafra, la más singular y arriesgada fue quizás la repoblación de Castril. Singular, porque se trata de la primera iniciativa repobladora emprendida en el reino de Granada que no fue concebida, ejecutada y supervisada por la Corona. Y arriesgada porque eran muchas las amenazas que se cernían sobre ella y podían conducirla al fracaso. Entre los peligros, hay que anotar, en primer lugar, las pretensiones e intereses de los concejos situados al otro lado de la antigua frontera, en especial, el de Cazorla, que no ocultaba su ambición por adueñarse del término de Castril y aprovecharse de los pastos y demás recursos de su sierra.

Nada más producirse la conquista del territorio, el concejo de Cazorla trata de anexionarse la mayor parte de él, para lo cual procedió a adelantar sus mojones a costa del término de Castril. Sin duda, el hecho de que el lugar se encontrara deshabitado cuando lo recibió Hernando de Zafra —pues, como hemos visto, sus

102 Esta colaboración resultó imprescindible en el pleito que Hernando de Zafra sostuvo con el concejo de Cazorla por cuestión de límites. El juez de términos debió tomar en consideración los testimonios de los moros de la villa cuando dictó sentencia en favor del secretario real.

103 «Audalla el Cotrob» también aparece en la «Relación de regalos hechos a los moros» por orden de Hernando de Zafra. El alcaide de Castril recibe telas por valor de 6.300 maravedís. Cfr. GARRIDO ATIENZA, M.: *Op. cit.*, doc. XXV, p. 204.

104 Sobre la importancia de este cargo y la política adoptada por la Corona en orden a su provisión, cfr. GALÁN SÁNCHEZ, A.: *Los mudéjares del reino de Granada*, pp. 139-143.

habitantes lo habían abandonado a causa de la guerra—, facilitó la acción usurpadora de los cazorlenses. Sin embargo, el secretario real no estaba dispuesto a consentir tal cosa y defendió sus derechos ante las pretensiones de los vasallos del arzobispo de Toledo. A instancia suya, los reyes enviaron un juez de términos para resolver la cuestión. La sentencia del bachiller Francisco de Riquelme, favorable a Castril, no fue aceptada por Cazorla, lo que motivó una serie de incidentes con sus vecinos y la prolongación del pleito durante años¹⁰⁵.

La invasión de los términos de Castril y el secuestro de los ganados que herbajaban allí, los impedimentos puestos al tránsito de los ganados que desde Úbeda y Baeza se dirigían a los pastizales de la sierra castrileña y el cobro de derechos y arbitrios ilegales, fueron algunas de las tácticas ensayadas por los vecinos de Cazorla en su lucha contra Hernando de Zafra. Aunque tales hechos no consiguieron alterar el proceso judicial, favorable al secretario real, sí que perjudicaron sus intereses económicos en la zona, especialmente el arrendamiento de los pastos de la Sierra a los ganaderos de Úbeda y Baeza. Dos de los miembros de la sociedad que los arrendó en 1494, Diego Fernández de Baeza y Gonzalo de Carvajal, sufrieron prendas de ganado a manos de vecinos de Cazorla. Éstos, a pesar de los requerimientos de las autoridades, se negaron a devolverlo a sus dueños. La actitud de los cazorlenses provocó la ruptura de la sociedad constituida por los ganaderos de Úbeda y Baeza. Los regidores ubetenses, considerando que no se habían respetado los términos del contrato, descontaron del precio del arrendamiento el valor del ganado perdido. Juan López Zatico, que había asumido la responsabilidad del pago de la totalidad del arrendamiento ante Hernando de Zafra, solicitó el embargo de los bienes de sus socios para poder hacer frente a su compromiso con el secretario real¹⁰⁶. Finalmente, parece que fue este último el que sufrió las consecuencias, ya que Juan López Zatico no le abonó lo que le adeudaba, por lo que hubo de demandar la intervención de la justicia¹⁰⁷.

Además de con Cazorla, Castril sostuvo debates sobre términos con otros concejos situados al otro lado de la antigua banda fronteriza, como Úbeda, pero esta vez parece que la villa granadina era la usurpadora y no la parte agraviada¹⁰⁸.

Las pugnas por cuestión de lindes también enfrentaron a Castril con los nuevos concejos surgidos tras la conquista del reino de Granada. Así, se registran

105 Como era habitual, la parte que resultaba perjudicada por la sentencia del juez de términos intentaba que ésta fuera revocada, alegando defectos e irregularidades en la instrucción de la causa y acusando al juez de cohecho. Las vicisitudes de la disputa pueden seguirse en GARCÍA GUZMÁN, M^a del M.: *El Adelantamiento de Cazorla en la Baja Edad Media. Un señorío eclesiástico en la frontera castellana*, Cádiz, 1985, pp. 122-126.

106 RGS, II-1496, fol. 30 y XII-1496, fol. 157.

107 RGS, III-1497, fol. 244.

108 RGS, 14-II-1540, sin foliar.

enfrentamientos con Huéscar y Castilléjar, que se prolongan hasta mediados de la siguiente centuria, y con Baza. Entonces, se producen los típicos incidentes que caracterizan esta clase de pleitos: prendas de ganado, desplazamiento de mojoneras, choques violentos entre los vecinos de los concejos litigantes, etc. Ignoramos el resultado de la pugna sostenida con Huéscar. En cuanto a la que mantuvo con la ciudad de Baza, sabemos que el rey Fernando ordenó a la Chancillería de Granada —el 2 de julio de 1505—, que no admitiese la demanda interpuesta por esta ciudad contra Hernando de Zafra, al que acusaba de haber usurpado ciertos términos. Sin embargo, años más tarde, su nieto denuncia el incumplimiento del mandamiento real por parte del tribunal granadino, el cual lo había condenado a restituir a la ciudad los términos usurpados por su abuelo. Al parecer, las tierras en disputa habían sido rozadas y sembradas de cereal por el secretario real¹⁰⁹.

En su lucha contra las pretensiones expansionistas de los concejos comarcanos a Castril, Hernando de Zafra se sirvió de su enorme influencia en la Corte para salvaguardar la integridad de sus términos. Sin embargo, el secretario real era consciente de que su influencia no bastaría para evitar los abusos y usurpaciones de los habitantes de las villas y ciudades vecinas. Por eso, no puede descartarse el hecho de que la temprana pugna mantenida con Cazorla por cuestión de límites fuera uno de los factores que influyeron en su decisión de repoblar Castril.

La falta de datos nos impide conocer el resultado de la empresa repobladora promovida por Hernando de Zafra en Castril. No sabemos cuántos pobladores acudieron a la llamada del secretario real y tampoco sabemos nada acerca de su ritmo de llegada, procedencia geográfica, situación familiar y nivel de fortuna. No obstante, cabe plantear, a título de hipótesis, que las optimistas previsiones de Hernando de Zafra no llegaron a cumplirse debido a la competencia representada por otras villas y ciudades del reino de Granada, también en trance de repoblación por aquel entonces. Me refiero, concretamente, por ser las más cercanas, a Guadix, Baza y las villas de la comarca granadina de los Montes, localidades que resultarían más atractivas para los inmigrantes cristianos por dos razones básicas: porque los repartimientos de tierras efectuados en estos lugares les permitirían acceder a la condición de propietarios de las heredades objeto de reparto, en tanto que la carta puebla de Castril sólo les garantizaba el dominio útil de las tierras recibidas, debiendo satisfacer un canon por su cultivo; y, lo más importante, porque disfrutarían de las exenciones tributarias concedidas por la Corona a todos los que se avecindaban en estas poblaciones, privilegios fiscales que Hernando de Zafra no podía ofrecerles.

109 Sobre Huéscar y Castilléjar, RGS, VII-1494, fol. 86; ARChG, 3-478-11 y ACNG, Huéscar, Escribanía de Fernando de los Hinojosos, fols. 457vº-458. Sobre Baza, AGS, Cámara de Castilla, leg. 204, fol. 11.

Conviene insistir en el destacado papel jugado en la repoblación del reino granadino por las franquicias fiscales, pues, como ha resaltado el profesor López de Coca, «van a ser un motivo determinante para que muchos abandonen sus lugares de residencia y se embarquen en la penosa aventura de la emigración a un país desconocido y hostil»¹¹⁰. Una prueba del valor que para los repobladores tenían estas franquicias nos la proporcionan sus propios desplazamientos dentro del reino, abandonando aquellos lugares a los que no se habían otorgado ventajas fiscales y concentrándose en otros que sí las poseían. Estos movimientos migratorios podían hacer fracasar los intentos de reactivación del poblamiento en algunas localidades y favorecer los de las vecinas. Es lo que ocurrió en las villas de Montejícar y Guadahortuna, donde

«al tiempo que se mandaron poblar, fue dada çierta esençion al dicho lugar de Guadahortuna e vezinos e moradores del, con la qual el dicho lugar se poblo, e que, como no ovo quien procurase la dicha esençion para el dicho lugar de Montexicar, no se dio a el esençion alguna. E que, a esta cabsa, no solamente no se acaba de poblar el dicho lugar mas algunos de los vesinos que vinieron a biuir e morar en el han ydo a otros lugares esentos»¹¹¹.

Algo similar debió suceder en Castril. Sin embargo, sabemos que ésta no fue la única causa que impulsó a algunos de sus pobladores a dejar la villa. Los excesos e injusticias cometidos por el alcaide, Pedro Álvarez de Chillón¹¹², explican la marcha de bastantes vecinos, cansados de soportar sus insultos, confiscaciones y arbitrariedades. Al parecer, el alcaide aprovechaba cualquier excusa para arrebatárselas las tierras y añadirlas a su patrimonio personal. El afán desmedido de este hombre por acrecentar su hacienda le llevó a contravenir los mandamientos de sus señores, pues compró los heredamientos de muchos de los que se iban sin haber obtenido licencia previa de aquéllos. Incluso, llegó a estimular la emigración de los vecinos ofreciendo dinero a los que se fuesen de la villa.

La conducta del alcaide, claramente perjudicial para los intereses de sus señores, motivó la apertura de una pesquisa —a fines del mes de mayo de 1509— por parte de Leonor de Torres, viuda del secretario real y administradora de sus bienes hasta que su nieto alcanzara la mayoría de edad. Gracias a las declaraciones de los testigos, peones de la fortaleza de Castril, han llegado a nuestro conocimiento

110 LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: «Privilegios fiscales y repoblación en el reino de Granada (1485-1520)», *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*, t. I, p. 173.

111 PEINADO SANTAELLA, R. G.: *Op. cit.*, pp. 82-83.

112 Fue nombrado por Hernando de Zafra, que le asignó 20.000 maravedís como tenencia. Cfr. GUERRERO LAFUENTE, M^a D.: *Op. cit.*, p. 62.

éstas y otras actuaciones despóticas del citado alcaide, el cual, además, fue acusado de corrupción y negligencia¹¹³.

Lo cierto es que la inestabilidad del vecindario parece ser el rasgo dominante en la repoblación de Castril desde sus comienzos, problema que no fueron capaces de resolver los señores de la villa durante el primer cuarto del siglo XVI. En 1527, el nuevo señor, Hernando de Zafra, nieto del secretario real, intenta remediar la situación introduciendo profundas reformas en la carta puebla otorgada por su abuelo. Primeramente, anula las concesiones de casas y tierras realizadas con anterioridad y procede a efectuar una nueva distribución de las mismas entre los vecinos «viejos» de Castril, es decir, los que se habían asentado en la villa antes del año citado. A continuación, adopta una serie de medidas encaminadas a impedir, o al menos dificultar, la marcha de los colonos en el futuro. Por ello, les prohíbe vender más de la mitad de la hacienda recibida antes de haber cumplido el período mínimo de residencia obligatoria en la villa, el cual se eleva de cuatro a cinco años, so pena de 100 maravedíes por cada fanega vendida de más. Una vez cumplidos los 5 años de vecindad, podrían enajenar la totalidad de sus haciendas, pero habrían de pagar la «renta de plaza», una especie de rescate, si querían irse a otro lugar. También queda vedada la compraventa de las tierras de monte entre los vecinos, bajo multa de 1.000 maravedíes y pérdida de las mismas.

Estas disposiciones, que restringen la libertad de movimiento de los colonos, se acompañan de otra que pretende hacer más atractivo el avendamiento en Castril: la rebaja sustancial del canon que aquéllos han de pagar como contrapartida por el usufructo de casas y tierras. La carta puebla de 1490 estipulaba que los pobladores de Castril que hubieran superado el plazo exigido para poder disponer de las haciendas recibidas (cuatro años), tributarían «el quinto de todas las cosas de su labranza e crianza». A partir de ahora, sólo estarían obligados a entregar la décima parte de sus cosechas¹¹⁴ y una carga de paja que depositarían en los alhólfes de la villa. Esta reducción del censo que pagaban los enfiteutas no implicaba una disminución de la renta señorial, ya que quedaría compensada con

113 Estas son algunas de las imputaciones que se le hacen: obligar a los peones de la fortaleza a trabajar en su hacienda, despidiendo a los que se negaban a obedecer sus órdenes; permanecer la mayor parte del tiempo fuera del recinto fortificado, dedicado a sus asuntos y negocios particulares, sin preocuparse de su custodia (a veces había sólo un peón en su interior); vender los víveres destinados al sustento de la guarnición a los vecinos de la villa; emplear los materiales, acémila y peones que Leonor de Torres había dejado para reparar la fortaleza, en su propio provecho, concretamente, para construir su casa, proveerla de leña y arar sus tierras; no cuidar de que los majuelos que su señora poseía en la villa estuviesen bien labrados. AGS, Guerra Antigua, leg. 1315, fol. 70. Éste y otros documentos procedentes de esta sección simanquina nos los ha facilitado el profesor López de Coca, al que deseamos expresar nuestra gratitud por su generosidad.

114 Ya fuesen de cereal (trigo, cebada, centeno o panizo), de lino, de habas, de garbanzos o de otra cualquier semilla que cultivasen.

el incremento de producción de las tierras merced a una política de roturaciones que permitiría aumentar la superficie cultivada.

Por último, con el fin de que los forasteros no pudieran adquirir ningún tipo de derecho sobre las tenencias de los vecinos, ya que podrían recortar o disminuir el dominio eminente que el señor de Castril poseía sobre todas las tierras de la villa, declara nulos todos los censos que se impusiesen sobre ellas sin su aprobación. Los contraventores de esta norma pagarían un ducado de multa¹¹⁵.

El análisis de la distribución del área de cultivo¹¹⁶ permite observar que el conjunto de las tierras repartidas se subdivide, desigualmente, en tres bloques según el tipo de cultivo al que fueron dedicadas: cereal, huerta y viñedo. Las tierras incultas (montes), una vez roturadas, incrementarían, a buen seguro, las superficies cerealeras¹¹⁷. Las indicaciones acerca de la extensión de las hazas repartidas se refieren casi siempre a las tierras de sembradura y a las de monte. Rara vez a majuelos y huertas. Éstas suelen ser de reducidas dimensiones y se localizan en las cercanías de las casas. Las viñas tampoco debían ocupar mucho espacio. De modo que viñas y huertas jugaban un papel marginal en la economía de Castril. Desde luego no interesaban al señor de la villa, que al fijar la renta que habían de pagarle los enfiteutas omitió las entregas de hortalizas, vino o uvas. Por tanto, la agricultura de Castril se orientó, en gran medida, hacia el monocultivo cerealista.

En cuanto a la estructura del parcelario, aunque no tenemos datos de naturaleza catastral anteriores a 1527, los cuales nos hubieran permitido conocer el tamaño y calidad de las haciendas que se adjudicaron y la identidad de quienes las recibieron, creemos que no sufrió alteraciones significativas con el nuevo reparto de tenencias llevado a cabo en esa fecha. En realidad, las «nuevas» concesiones, a las que el documento denomina «mercedes», suponían el reconocimiento de los cambios de titularidad habidos en las tenencias de los vecinos por parte del señor de Castril, el cual no pudo o no quiso detener el proceso de acumulación de tierras que permitió a unos cuantos de aquéllos, los que gozaban de una situación económica más desahogada, quedarse con las heredades de los que optaron por marcharse de la villa. Sólo así se explica la enorme desigualdad existente entre las tenencias de unos vecinos y otros y la presencia, entre los más afortunados, de la viuda del alcaide Pedro Álvarez de Chillón —uno de los más voraces acaparadores de tierra—, Isabel Adame, cuya hacienda se componía de varios predios de

115 AGS, Guerra Antigua, leg. 1315, fol. 146.

116 Se basa en una relación de las tierras de sembradura, de monte, majuelos, huertas y casas que tienen los vecinos de Castril en 1527. Puede verse un resumen en el cuadro que insertamos en el apéndice. Los datos proceden de AGS, Guerra Antigua, leg. 1315, fol. 146.

117 Lo mismo sucede en las villas de la comarca granadina de los Montes Orientales. Cfr. PEINADO SANTAELLA, R. G.: *Op. cit.*, p. 91.

reducido tamaño dispersos por todo el término de la villa, resultado, sin duda, de sucesivas compras.

APÉNDICE 1

VECINO	C	H	M	TS	TM
Alonso Clavijero, alcaide	1	1	1	48	5'5
Isabel Adame, viuda de Pedro Álvarez de Chillón	1	—	2	118	23
Sebastián de Lorca	1	—	1	73	11
Pascual García	1	1	1	58	15
Fernando Ruiz	1	—	1	31	6
Juana Ruiz, viuda de Martín de Nievas, y sus hijos	1	1	1	92	5
Juan Ruiz	1	—	1	64	8'5
Pérez	1	—	—	4	6
Pedro Fernández Juárez	—	—	1	72	3
Melchor de Cózar	1	—	1	—	10
Diego Rodríguez	2	—	1	75	6
Gonzalo Rodríguez	—	—	—	21	4
Juan Martínez	1	—	1	28	5
María Bermúdez, viuda de Pedro Díaz	1	3	1	14	—
Catalina Muñoz, viuda de Cebrián Jiménez	1	1	—	7	0'5
Juan Jiménez	—	—	1	11	2
Pedro Jiménez, hermano del anterior	—	—	1	13	3
Fernando Jiménez	—	—	—	10	3
Sebastián Jiménez	—	—	—	10	3
María Jiménez, hija de Cebrián Jiménez	—	—	—	4'5	8
Alonso Pérez, hijo de Cebrián Jiménez	—	—	—	5	—
Pedro Tercero	1	1	2	93	15
Diego Amador	1	1	1	31	2
Juan de Quesada	1	1	1	31	2
Juan de Alcaraz el Viejo	1	1	—	20	5
Martín Alonso	1	1	1	34	5'5
Mateo de Torrecilla	1	1	1	8'5	5'5
Antonio de Paredes	1	—	1	—	—
Fernando Azuz	1	—	1	26	—
Andrés de Rubira	1	—	1	46	—
Fernando Martínez de Rubira, hijo del anterior	—	—	1	10	—
Jorge Gómez	1	—	1	56	14

VECINO	C	H	M	TS	TM
Juan de Góngora	1	1	1	22	4
Ginés de Torrecilla, padre de Mateo de Torrecilla	1	1	1	8	3
Fernando Muñoz	1	—	1	21	1'5
Catalina de Torres, viuda de Fernando Arráez	1	2	—	124	—
Diego de Alcázar	1	—	1	23	3'5
Diego Ortiz	1	—	1	44	2
Fernando de Alcázar el Pequeño	1	—	1	39	1'5
Fernando de Cazorla el Viejo	1	1	1	84	16'5
Juan de Alcaraz el Mozo	1	1	1	24	7
Fernando de Cazorla el Mozo	1	1	—	17	6
Lope Sánchez	1	1	3	32	2'5
Fernando Martínez	1	—	1	30	—
Martín de Vergara	1	1	1	6	—
Alonso Gómez	1	—	—	19	3
Fernando Pérez	1	—	1	47	—
Fernando Martínez el Viejo	1	1	1	70	10
García Ortiz	1	1	2	81	11
Noé Francés	—	—	1	30	—
Quiteria Sánchez, viuda de Pedro Valero	1	1	—	78	10
Catalina Ruiz, viuda de Juan de Drago	1	—	—	31	3
Martín Torrecilla	1	—	1	20	6
Juan Sánchez, hijo de Lope Sánchez	1	—	1	51	5
Diego de Segura	1	—	1	120	36
Fernando Alcázar el Largo	1	—	1	32	3
Alonso Ortiz	1	1	1	48	1'5
Los nietos de Isabel Marín	—	—	—	29	—
Catalina Amador, viuda de Diego Ortiz	—	—	—	12	—
Alonso Ruiz	2	—	1	16	—
Pedro Díaz	1	1	2	89	21
Antón García de Villanueva	—	—	—	20	2

ABREVIATURAS: C: Casa; H: Huerta; M: Majuelo; TS: Tierras de Sembradura (en fanegas); TM: Tierras de Monte (en fanegas).

APÉNDICE 2

1502, febrero, 29. Alcalá de Henares

Los Reyes Católicos hacen merced vitalicia a Hernando de Zafra de la jurisdicción de la villa de Castril.

AGS, RGS, febrero de 1502, sin foliar.

Don Fernando e doña Ysabel, etc. Por quanto vos Fernando de Çafra, nuestro secretario e de nuestro consejo, nos fesystes relación diziendo que vos teneys e poseys la villa de Castril, que es en el reyno de Granada, por merçed que della vos fesymos por juro de heredad para syenpre jamás, e que no teneys la juredición çevil e criminal de la dicha villa e nos suplicastes e pedistes por merçed vos fiziesemos merçed della. E nos acatando los muchos e buenos e leales e agradables serviçios que nos aveys fecho e faseys de cada día e en alguna enmienda e remuneración dellos, tovimoslo por bien. E por la presente vos fasemos merçed, graçia e donación pura e perfecta e non revocable, que es dicha entre bivos, para en toda vuestra vida, de la dicha juredición çevil e criminal, alta e baxa mero misto ynperio de la dicha villa de Castril e de sus términos para que podades usar e useys della por vos e por vuestros ofiçiales e lugarestenientes, e conosçer e conoscades de todos los pleytos e cabsas asy çeviles como criminales de la dicha villa e sus términos. E rethenemos en nos e para nos la soberanía de nuestra justiçia real; e que las apelaciones de vos o de vuestros alcaldes mayores, sy lo oviere, vayan ante nos e ante los nuestros oydores de la nuestra abdiençia; e que nos fagamos e mandemos faser justiçia en la dicha villa e en sus términos cada e quando que nos fuere pedida e nos vieremos que cunple a nuestro serviçio de la mandar faser. E por la presente vos damos poder e facultad conplida para que por vuestra propia abtoridad podades tomar e aprehender e continuar la posesyón de la dicha juredición çevil e criminal de la dicha villa e de sus términos e faser çerca dello e en ello todas las cosas e casos a ella anexas e conçernientes. E mandamos a qualesquier personas que agora tienen e de aquí adelante tovieren las varas de la justiçia de la dicha villa, que la tengan e usen por vos y en vuestro nonbre e non de otra manera durante vuestra vida so las penas en que caen e yncurren los que usan de ofiçios públicos para que non tienen poder ni facultad; e que durante el dicho tienpo las podades quitar, admover e poner e subrrogar otros en su lugar cada e quando quisieredes e por bien tovieredes. E mandamos a los ylustísimos príncipes don Felipe e doña Juana, archiduques de Austria, duques de Borgoña, etc., nuestros muy caros e muy amados fijos, e a los perlados, duques, marqueses, ricos onbres, maestros de las hordenes, pryores, e a los de nuestro consejo e oydores de las nuestras abdiençias, alcaldes e alguasiles de la nuestra Casa e Corte e Chançillería e comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes, e a los corregidores, asystentes, alcaldes, alguasiles, regidores,

cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos, e a otras qualesquier personas de qualquier estado o condiçión, preheminençia o dignidad que sean, e a cada uno e qualquier o qualesquier dellos, que vos guarden e cunplan e fagan guardar e cunplir esta merçed que nos vos fasemos para en toda vuestra vida; e que contra ella vos non vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar. E sy dello quisyeredes nuestra carta de previllejo, mandamos al nuestro mayordomo e chançiller e notarios, e a los otros ofiçiales que están a la tabla de los nuestros sellos, que vos la den e libren e pasen e sellen el más fuerte e bastante que les pidieredes e menester ovieredes, syn vos pedir ni llevar ningunos derechos. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de XM mrs. para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario fiziere, etc. Con enplasamiento. Dada en la villa de Alcalá a XXVIII días del mes de hebrero, año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e dos años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Miguel Peres de Almagar, secretario del rey e de la Reyna nuestros señores la fize escribir por su mandado. En forma. Liçençiatu Çapata.